

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal del Menor

Radicado: 20001-3110-002-2022-00428-00

Demandante: Fabian Enrique Hernández Hernández

Demandada: Yeini Paola Galván Campo

El señor FABIAN ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación de su menor hijo, presentó demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR contra la señora YEINI PAOLA GALVAN CAMPO.

Esta titular observa que la demanda reúne los requisitos de ley y por ende la ADMITE y se,

DISPONE,

1º- NOTIFICAR este auto a la demandada señora YEINI PAOLA GALVAN CAMPO, y con la copia de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

2º- NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho judicial.

3º- CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la LEY, haciéndoles las prevenciones de rigor.

4º- PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada referente a la guardia y custodia del menor de edad, el despacho requiere determinar y verificar en que estado se encuentra el menor o si se encuentra en situación de vulnerabilidad. Para lo cual el despacho ordenara a la trabajadora social asignada a este despacho realice visita social domiciliaria a la vivienda de la demandada YEINI PAOLA GALVAN CAMPO y entrevista al menor de edad S.H.G. en el lugar de su domicilio, y al domicilio del demandante FABIAN ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, de acuerdo a lo solicitado por este, con el fin de establecer las circunstancias sociales, económicas y familiares que rodean al niño y así mismo establecer cuál es la preferencia para vivir del niño, si la madre o el padre; Así mismo, se ordena oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Cesar, designe al equipo interdisciplinario de ese instituto para que realicen la visita domiciliaria a la vivienda de la demandada y valoración integral al menor de edad S.H.G. en el lugar de su domicilio, y así mismo al domicilio del demandante, con el fin de establecer las circunstancias sociales, económicas y familiares que rodean al niño y cuál es la preferencia para vivir del niño, si la madre o el padre; lo anterior, para que dichos informes queden a disposición de este despacho judicial y las partes, para ser controvertido de ser posible como lo indica la norma en su artículo 228 del C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

con el fin de establecer la verdad de los supuestos facticos que sirven a las pretensiones de las partes.

5°- Se abstiene el despacho de fijar cuota de alimentos provisional toda vez que, no se observa que la parte activa de la litis haya aportado información sobre la situación laboral de la demandada, aunando a lo anterior, según lo manifestado por el mismo demandante, el menor de edad se encuentra bajo el cuidado y custodia de su madre, quien es la demandada dentro del presente proceso, por lo que se infiere el cumplimiento con dichos alimentos provisionales.

6°- Reconózcase personería jurídica al Dr. DANER SMITH ROA PEREZ, representante legal de la sociedad jurídica BUFETE JURIDICO J.J. S.A.S., como apoderado judicial del señor FABIAN ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, en los términos y condiciones contenidos en el poder conferido.

7°- SEA la oportunidad de advertir a la parte interesada que, en la mayor brevedad posible, adelante los trámites pertinentes en aras de lograr la notificación ordenada en el numeral primero de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9cad59c7b5f62dacca8464f9d9072a0eb03ecbf781b0f924ad236f1be584e8**

Documento generado en 13/01/2023 12:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>